

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1706 / 2022.

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "REHABILITACIÓN CON PAVIMENTO ASFÁLTICO DEL TRAMO PILAR – GRAL. DIAZ", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL MIRNA RODRIGUEZ BARRIOS CON REG. CTCA Nº I-845, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE ES LA LIC. MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIOAMBIENTAL DEL MOPC, DESARROLLADO EN EL DISTRITO DE PILAR, DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUQUÉ."**

Página 1 de 2

Asunción, 27 de Septiembre de 2022.

**VISTO:** El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 9018/2020 de fecha 30/12/2020, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental Mirna Rodríguez Barrios con Reg. CTCA Nº I-845, correspondiente al Proyecto "REHABILITACIÓN CON PAVIMENTO ASFÁLTICO DEL TRAMO PILAR – GRAL. DIAZ", cuyo proponente es el Ministerio De Obras Públicas y Comunicaciones, y su representante es la Lic. Mirta Isabel Medina Ruiz, Directora de la Dirección de Gestión Socioambiental, que se desarrolla en el Distrito de Pilar, Departamento de Ñeembucú.

**CONSIDERANDO:** Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Oscar Eduardo Vallet Benítez, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 113587/2022 de fecha 26/9/2022; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorándum Nº 1330/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, el proyecto consiste en la rehabilitación con pavimento asfáltico del tramo Pilar – Gral. Díaz, con alcantarillas tubulares y celulares, cunetas de protección, bardenes y demás obras necesarias.

Que, según análisis realizado por la Dirección de Geomática según Prov. Nº 31622/2021 el proyecto, no aplica a la reserva de bosque Legal del 25% y no aplica al bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones. no aplica al cambio de uso. No afecta áreas silvestres protegidas ni comunidades indígenas. No afecta la Cuenca del río Tebicuary. No afecta área de reclamo del pueblo Ayoreo Totobiegosode.

Que, según el Dictamen Nº 40609/2021 de la Dirección Calidad Ambiental - Residuos Sólidos dice: Se recomienda que los responsables del emprendimiento, que para la disposición final de los residuos especiales se aseguren la contratación de empresas que operan según las leyes ambientales que rigen nuestro país, y el estricto cumplimiento del plan de gestión ambiental propuesto, contar con sistemas de prevención contra incendios, sistemas de seguridad y salud ocupacional.

Que, según el Dictamen DGPCRH Nº 47573/2021 de la Dirección General De Protección y Conservación de los Recursos Hídricos dice: Atendiendo a los antecedentes, documentos presentados. No se encuentran objeciones algunas al proyecto. Se sugiere proseguir con los trámites administrativos y se recomienda implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental.

Que, según el Dictamen Nº 56619/2021 de la Dirección de Servicios Ambientales, se informa: El proyecto abarca la Actividad de Obra de Alto Impacto, por lo que en base a la Resolución Nº 81/19, Anexo 1, Inciso a) Construcción de y Ampliación de Rutas nacionales, por lo que deberá registrar un contrato de adquisición por los procesos establecidos en la Resolución Nº 153/2020.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.

Que, La Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCR), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

69003

DUPPLICADO



DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1706 / 2022.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “REHABILITACIÓN CON PAVIMENTO ASFÁLTICO DEL TRAMO PILAR – GRAL. DIAZ”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL MIRNA RODRIGUEZ BARRIOS CON REG. CTCA Nº I-845, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE ES LA LIC. MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIOAMBIENTAL DEL MOPC, DESARROLLADO EN EL DISTRITO DE PILAR, DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUQU.”

Página 2 de 2

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES DECLARA

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º El proponente debe dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 6390/2020 Que regula la emisión de ruidos, Ley Nº 96/92 De Vida Silvestre, Ley Nº 3001/06 De Valoración y Retribución de Servicios Ambientales y su Decreto Nº 11.202/13 y la Resolución Nº 153/20 Por el cual se establece el Mecanismo de adquisición de Certificados de Servicios Ambientales, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución Nº 356/2019 De las infracciones a la legislación ambiental y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM Nº 201/15 y su modificación la Resolución SEAM Nº 221/15, cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Declaración.
- Art. 5º El Responsable deberá presentar con el Informe de Auditoría el Contrato de Adquisición de Certificados de Servicios Ambientales que deberá estar registrado en la DSA del MADES.
- Art. 6º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 10º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 69003 (Sesenta y Nueve Mil Tres) y Hoja de Seguridad Nº 69004 (Sesenta y Nueve Mil Cuatro).
- Art. 11º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Gómez, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

69004

DUPPLICADO